

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

|                 |            |
|-----------------|------------|
| Trimestre ..... | 15 pesetas |
| Semestre .....  | 30 —       |
| Annual .....    | 50 —       |

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales* (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *BOLETIN* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *BOLETIN OFICIAL* se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el *BOLETIN OFICIAL*, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### ÓRDENES

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Sr. Subgobernador del Banco de España fecha 9 de los corrientes, y en atención a las razones que expone, se acuerda que durante el plazo de treinta días naturales a contar de esta fecha, quede en suspenso el vencimiento de letras de cambio, pagarés y cualesquiera efectos mercantiles librados sobre la plaza de Oviedo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 14 de abril de 1937.—Fidel Dávila.  
Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo. Sr.: La celebración en las circunstancias actuales de los exámenes para ser nombrados Secretarios de Juzgado municipal y los de aptitud para ejercer el cargo de Procurador, tan sólo favorecería a los pocos jóvenes que por diversidad de motivos se encuentran en la retaguardia, con perjuicio de quienes están defendiendo a la Patria en las trincheras. En atención a ello, se suspenden, durante el año en curso, los exámenes que conforme al art. 3.º del reglamento de 10 de abril de 1871, deben celebrarse durante la primera quincena del mes de mayo en las Audiencias territoriales, para comprobar la aptitud de los que pretenden ser Secretarios de Juzgado municipal y los que para ingresar en el Cuerpo de aspirantes a Procurador establece el artículo 19 del reglamento de 18 de abril de 1912.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 14 de abril de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 178, fecha 16 de abril de 1937).

### SECRETARÍA DE GUERRA

#### Sección de Marina.

Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea para la Marina de Guerra el servicio voluntario por la duración de la actual campaña.

2.º Las instancias solicitándolo deberán ir dirigidas a los Comandantes Generales de los departamentos marítimos de Cádiz y Ferrol y Comandante Naval de Baleares, y se presentarán en la forma siguiente:

Comandante General del Departamento de Ferrol:

Los residentes actualmente en Aragón, Navarra, provincias Vascongadas y Castilla la Vieja las presentarán al Jefe de la Base Naval del Cantábrico (San Sebastián).

Los residentes en Asturias, León, Palencia, Coruña y Lugo, en la Comandancia general del Departamento de Ferrol.

Los residentes en Pontevedra, Orense, Zamora y Salamanca, al Jefe de la Base Naval de Vigo.

Las dirigidas al Comandante General del Departamento de Cádiz:

Los residentes en Andalucía, Castilla la Nueva, Extremadura e Islas Canarias, en la Comandan-

cia de Marina más próxima al punto de su residencia.

Los residentes en los territorios del Norte de Africa, al Jefe de las Fuerzas Navales del Norte de Africa (Ceuta).

Las dirigidas al Comandante Naval de Baleares:

Los residentes en estas islas, en la Comandancia Naval (Palma de Mallorca).

3.º Las solicitudes habrán de ir acompañadas:

a) Documento justificativo de ser mayor de 18 años.

b) Documentos justificativos de su ideología y adhesión al movimiento nacional, siendo siempre necesario el informe afirmativo de la Delegación de Orden público del punto de residencia del solicitante, del puesto de la Guardia Civil y un certificado de la Jefatura local de una de las Milicias afectas al Movimiento, de pertenecer a ellas el solicitante.

c) Certificaciones de los títulos que posea o empleo en que se ocupe relacionado con la Marina. Cuando esto no sea posible, por encontrarse en territorio no ocupado, se sustituirá con declaración jurada, avalada por tres personas de solvencia de la población.

d) Informe de los sitios o empresas donde haya prestado sus servicios o desarrollado sus actividades.

4.º Al recibirse por las Autoridades antes citadas estas instancias, llevarán a cabo una información respecto al solicitante, elevándolas con su informe a la Superior Autoridad del Departamento, que resolverá sin ulterior recurso.

5.º El haber de este personal será de 3 pesetas diarias. Los casados y viudos con hijos percibirán además diariamente el importe de una ración de marinería.

6.º A todo voluntario de esta clase se le facilitará dos trajes de faena y una muda de paseo con chaquetón, gorro y boteguies, siendo de su cuenta el resto del vestuario.

7.º El tiempo de servicio les será de abono para cuando les corresponda prestar servicios en filas.

Salamanca, 10 de abril de 1937.—El Almirante Jefe del Estado Mayor, Juan Cervera.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 179, fecha 17 de abril de 1937).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 2.200.

#### SERVICIO MILITAR.—Circular

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad es necesario que todos los señores Alcaldes de esta provincia formen y remitan a la mayor brevedad a este Gobierno relación expresiva de los individuos de sus respectivos municipios comprendidos en los reemplazos que están en filas y no se hayan incorporado, expresando los nombres y apellidos de los interesados, reemplazo a que pertenezcan, motivos por los que no se hayan incorporado y punto en donde se encuentren.

Todos aquellos que debiendo estar en filas no lo es-

tuvieran y no justifiquen debidamente su permanencia fuera de ellas serán detenidos y puestos a disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de la provincia, teniendo presente, para descubrir, en su caso, a los que pretendieran burlar este deber, que son muchos los súbditos españoles que van provistos de pasaporte de nacionalidad extranjera, para que cuando alguno exhiba un documento de esta clase se compruebe minuciosamente en todos sus detalles.

Se encarece la mayor diligencia y cuidado en el cumplimiento de este servicio, para que no quede ni un solo individuo cuya situación no se sepa con toda exactitud.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.

*El Gobernador.*

**Julián Lasierra Luis.**

Núm. 2.201.

#### BUSCAS.—Circular.

El Alcalde de Muel me participa que le ha comunicado la vecina Manuela Enciso que el día 15 del actual desapareció de la localidad su hijo Pablo Nuevo Enciso, de 17 años de edad, vistiendo pantalón de lana gris, jersey de medio luto, chaqueta de pana negra, boina y alpargatas de suela de goma. Es bajo de estatura.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades y agentes dependientes de la mía practiquen gestiones para la busca del referido menor, con el fin de reintegrarlo a su domicilio.

Zaragoza, 20 de abril de 1937.

*El Gobernador.*

**Julián Lasierra Luis**

## SECCION TERCERA

### Diputación Provincial de Zaragoza.

La Comisión de Compras de Ganado del Ejército actuará en esta ciudad el día 24 del corriente mes para adquirir caballos de silla y mulos de carga. Las compras se efectuarán todas ellas al contado, y el local designado para las mismas será el cuartel del Regimiento de Caballería de Castillejos (Torrero).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los poseedores de ganado de las clases indicadas que deseen venderlo.

Zaragoza, 21 abril de 1937.—El Presidente, M. Allué Salvador.

## SECCION CUARTA

Núm. 2.215.

### Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza.

#### PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMÓVILES

CIRCULAR

Las anormales circunstancias por que atraviesa España desde el glorioso día 19 de julio último han creado situaciones dudosas y casi de difícil solución en lo referente a la forma de tributar, por este concepto, los coches o vehículos de tracción me-

cánica, según el servicio a que desde aquella fecha fueran destinados.

Comprendiéndolo así, el Gobierno de la Nación dictó disposiciones encaminadas a aclarar dudas surgidas en la interpretación de los preceptos reglamentarios que regulan este impuesto y a normalizar la situación tributaria de aquellos coches o vehículos a los que, con estricta justicia y equidad, no debía aplicárseles el Reglamento *ad pedem litera* por las circunstancias especialísimas que en ellos concurren, ya que la mayor parte de ellos, sin dejar de pertenecer a sus legítimos dueños, fueron objeto de requisas, prestando sus servicios desde este momento y de un modo exclusivo en el Ejército algunos, y otros en las distintas milicias que, en unión de aquél, llevan a cabo la grande y patriótica empresa de la liberación y salvación de España.

A tal efecto, el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 7 de enero último publicó el Decreto número 154, de 6 del mismo mes, en cuyo artículo 1.º se impone a todos los dueños o poseedores de vehículos de las clases *B* y *C* que los hubieran tenido requisados hasta el 31 de diciembre último y se les hayan devuelto con posterioridad a esa fecha la obligación de satisfacer la Patente Nacional de Circulación correspondiente al semestre actual, y a las Autoridades que decretaron la requisas y ordenan la devolución de los coches a sus propietarios la de dar conocimiento a las Delegaciones respectivas de Hacienda del número de los coches devueltos, expresando el nombre y apellidos del interesado, clase del vehículo, marca del mismo y número e inicial de su matrícula, a fin de que, teniendo conocimiento de ello, la Administración de Rentas Públicas pueda practicar la liquidación correspondiente, notificándola al interesado para su exacción; disponiéndose en el artículo 2.º, de un modo terminante y categórico, que los vehículos de las clases *A* y *D* (turismo y motocicletas), aun estando requisados y prestando servicio exclusivo en el Ejército y milicias, vienen obligados a proveerse de la Patente correspondiente como si estuvieran al servicio de sus propios dueños, excluyéndose de esta obligación solamente aquellos coches que hayan quedado absoluta y totalmente destruidos y no sea posible, bajo ningún concepto, su reparación, cuyos dueños debieron solicitar la baja en la forma y dentro del plazo que la misma citada disposición les concedió.

Ratifica implícitamente la anterior disposición el Excmo. Sr. Gobernador general del Estado al disponer, en su oficio de fecha 16 de marzo último, que "serán retirados de la circulación todos los vehículos que, llevando el cartel de "Servicio particular", no vayan provistos de la Patente correspondiente, cuyo precepto alcanza a todos los vehículos que, aun procediendo de terreno no liberado, circulen por el nuestro, cuyos dueños deberán proveerse de la oportuna Patente para su circulación.

Finalmente, la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, para reprimir en cuanto sea posible la defraudación que se observa en este impuesto, dictó en 31 de marzo último una Orden, en cuyo artículo 1.º se llevan a tributar hasta aquellos vehículos que, aun estando matriculados en provincias no liberadas, se encuentren en la actualidad circulando por territorio nuestro, cuyos dueños deberán solicitar inmediatamente, por medio de instancia al señor Administrador de Rentas Públicas, la liquidación del alta correspondiente, que se considerará provisional hasta tanto sea liberada la provincia donde habitualmente se halle matriculado el coche, teniéndose

dose en cuenta en aquélla las cantidades satisfechas en terreno liberado y teniendo que liquidarse las Patentes provisionales con arreglo al régimen común, sin consideración al lugar en que accidentalmente residan.

Los coches de las clases *B* y *C* dispensados de la Patente por el Decreto citado número 154, de 6 de enero último, y los de las clases *A* y *D* que estando en situación de baja con anterioridad al 1.º de julio de 1936 se encuentren actualmente requisados para las necesidades del movimiento nacional, deberán llevar la hoja de requisas en el lugar destinado a la Patente y no podrán ser utilizados, bajo ningún concepto, según el citado precepto determina, para servicios particulares, incurriendo en caso de incumplimiento de esta Orden en las responsabilidades consiguientes.

Ante la claridad de las citadas disposiciones del Gobierno de la Nación y lo categórico y terminante de sus preceptos, esta Administración ha creído oportuno y necesario recordarlas al público, para que el desconocimiento de ellos no sirva de excusa y pretexto a la morosidad y conducta poco patriótica de los que, viniendo obligados a su cumplimiento, eluden el ponerse dentro de la legalidad; y como quiera que son bastantes los propietarios de vehículos que carecen de la Patente correspondiente, circulando, por consiguiente, de un modo ilegal, y no acertando a comprender y a explicar esta Administración cómo en estos momentos tan críticos, solemnes y decisivos para nuestra España, en que todos, absolutamente todos, debemos en conciencia y como buenos patriotas cooperar en la medida de nuestras disponibilidades, de un modo espontáneo, decisivo y constante, a la grande obra de la reconquista de nuestra Patria, en que la mayor y más selecta parte de nuestra abnegada juventud ofrenda en los frentes de batalla su sangre y su vida en esta grande obra con un heroísmo jamás igualado, puede haber en esta tierra liberada quien llegue a cometer la villanía de ocultar, de defraudar, de negar a sabiendas al Estado lo que le pertenece y en justicia debe dársele como buen español; decidido a que se cumpla, si no de grado por fuerza, por todos y cada uno de aquellos a quienes afecta, la anterior disposición, advierto que dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha de la presente circular, se darán las oportunas disposiciones a los agentes todos de la Autoridad con servicio en la vía pública para que detengan inmediatamente e impongan las sanciones debidas a todo vehículo que, contraviniendo los preceptos indicados, circule indebidamente por no llevar la Patente o el documento legal que justifique la excepción.

Zaragoza, 20 de abril de 1937. — El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Zazurca Vidal.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.219.

### Instituto Geográfico y Catastral de la provincia de Zaragoza.

#### 2.ª BRIGADA DE PARCELACION

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de La Almunia de Doña Godina que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público el plano

parcelario y relación de características del polígono n.º 21 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de La Almunia de Doña Godina dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 15 de abril de 1937.—El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

\*\*\*

Núm. 2.220.

#### 1.ª BRIGADA DE PARCELACION

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas en el término municipal de Morata de Jalón que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 14, 15 y 16 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes ante la Junta Pericial de Morata de Jalón, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Ingeniero-Jefe de la 1.ª Brigada, Mariano Bayo.

Núm. 2.218.

#### Sección Provincial de Estadística

##### MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION.

###### Circular.

Habiendo suministrado ya la Superioridad los impresos para el servicio del movimiento natural de la población, con esta fecha se comienza por esta Sección el reparto a los Juzgados municipales de la provincia de los diferentes modelos de los mismos, en número que se calcula suficiente para atender a las necesidades del servicio durante el corriente año.

Si alguno de los Juzgados no recibiera el correspondiente pliego de impresos antes de fin de este mes, debe participarlo a esta Jefatura para repetir el envío, a fin de evitar que por carecer de impresos no se cumpla el servicio dentro del plazo reglamentario.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapaer.

Núm. 2.217.

#### Audiencia Territorial de Zaragoza.

###### Anuncio.

En virtud de Orden de la Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado de 14 del actual, se suspenden durante el año en curso los exámenes que, conforme al artículo 3.º del Reglamento de 10 de abril de 1871, debían celebrarse durante la primera quincena del mes de mayo en esta Audiencia Territorial para comprobar la aptitud de los que pretendieran ser Secretarios de Juzgado municipal, y que fueron convocados con fecha 8 de los corrientes, quedando sin efecto el mencionado anuncio de exámenes de aptitud para Secretarios de Juzgado municipal y suspendidos, por tanto, los indicados exámenes.

Zaragoza, 19 de abril de 1937.—El Presidente accidental, Napoleón Ruiz Falcó.

#### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Angel Lambán Larrodé, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Maximino Sarría Nogué, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 9 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Moreno Bianco, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Raya Salanova, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Vicente Lasheras Gil, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Babil Diloy Ruiz, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Calixto Lázaro Cendoya, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Mosteo Molinero, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pío Gracia Orihuela, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pascual Jerez Tejero, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Genaro Sánchez Longares, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Cabello Lorén, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás Blasco Miñana, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Benito Ballesteros, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Gracia Cásedas, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Tomás López Morales, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mateo Lázaro Fondón, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Aguarón Pérez, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Cor-

cuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisca Laborda Velaz, vecina de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.160.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Desiderio Cabello Lorén, vecino de Calatorao, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 12 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. A., Domingo Caudevilla.

\*\*\*

Núm. 2.090

## INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de marzo de 1937.

| ENFERMEDAD               | PARTIDO    | MUNICIPIO          | ANIMALES |                           |                                  |            |                           |                    |
|--------------------------|------------|--------------------|----------|---------------------------|----------------------------------|------------|---------------------------|--------------------|
|                          |            |                    | ESPECIE  | Enfermos del mes anterior | Invasiones en el mes de la fecha | Curados... | Muertos o sacrificados... | Quedan enfermos... |
| Carbunco bacteridiano... | Ejea       | Valpalmas          | Equina   |                           | 1                                |            | 1                         |                    |
| Cisticercosis            | Zaragoza   | Zaragoza           | Porcina  |                           | 3                                |            | 3                         |                    |
| Perineumonía             | Id         | Id                 | Bovina   |                           | 3                                |            | 3                         |                    |
| Pulmonía contagiosa      | Daroca     | Miedes             | Porcina  | 3                         |                                  |            | 3                         |                    |
| Triquinosis              | Zaragoza   | Zaragoza           | Id.      |                           | 4                                |            | 4                         |                    |
| Sarna sarcóptica         | Sos        | Sos                | Caprina  | 2                         |                                  | 2          |                           |                    |
| Tuberculosis             | Calatayud  | Calatayud          | Bovina   |                           | 8                                |            | 8                         |                    |
| Id.                      | Zaragoza   | Zaragoza           | Id.      |                           | 11                               |            | 11                        |                    |
| Viruela                  | Cariñena   | Aladrén            | Ovina    |                           | 9                                |            | 9                         |                    |
| Id.                      | Calatayud  | Belmonte           | Id.      | 27                        | 92                               | 35         | 2                         | 82                 |
| Id.                      | La Almunia | Muela (La)         | Id.      | 48                        | 68                               | 60         | 18                        | 38                 |
| Id.                      | Ejea       | Murillo de Gállego | Id.      | 56                        |                                  | 49         | 7                         |                    |
| Id.                      | Zaragoza   | Perdiguera         | Id.      |                           | 44                               |            | 3                         | 41                 |
| Id.                      | Id         | Zaragoza           | Id.      | 9                         |                                  | 9          |                           |                    |

Zaragoza, 13 de abril de 1937. — El Inspector provincial veterinario, Balbino López.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Apéndice al amillaramiento.

- 2.207.—Ejea de los Caballeros
- 2.208.—Moros
- 2.211.—Munébrega

#### Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

- 2.212.—Carenas.

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

- 2.202.—Sobradíel.

#### Padrón de cédulas personales.

- 2.203.—Jarque
- 2.205.—Brea de Aragón
- 2.207.—Ejea de los Caballeros.

#### Rectificación del padrón municipal de habitantes.

- 2.151.—Sediles.
- 2.202.—Sobradíel
- 2.204.—María de Huerva.

#### Recuento general de ganadería.

- 2.202.—Sobradíel
- 2.203.—Jarque
- 2.212.—Carenas

#### Reparto general de utilidades.

- 2.154.—Brea de Aragón.
- 2.155.—Cervera de la Cañada.

\*\*\*

#### BOQUIÑENI

Núm. 2.113.

Por los plazos y tiempo reglamentario se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y hacendados hayan experimentado en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentando los documentos justificativos de la alteración, sin cuyo requisito no será admitido ninguno.

Boquiñeni, 13 de abril de 1937.—El Alcalde, Antonio Tabuenca.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encareciéndose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía municipal procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina*

#### JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.209.

SANCHO CALDERON (Antonio), hijo de Antonino y de Antonia, natural de Aguarón (Zaragoza), de estado soltero, de veinte años de edad, de profesión obrero en la fábrica de gomas, domiciliado últimamente

en Aguarón, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, número 19, D. Eduardo Rossi Rivera, el cual se encuentra de guarnición en la plaza de Jaca.

Jaca, 18 de abril de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Rossi Rivera.

Núm. 2.210.

GRIMA LOPEZ (Francisco), hijo de Modesto y de Amalia, natural de Morés (Zaragoza) y avencindado últimamente en esta capital, de veinte años de edad, de oficio camarero y de estado soltero, comparecerá en el término de diez días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Galicia, número 19, D. Eduardo Rossi Rivera, el cual se encuentra de guarnición en la plaza de Jaca.

Jaca, 18 de abril de 1937.—El Teniente Juez instructor, Eduardo Rossi Rivera.

Núm. 2.213.

#### Audiencia Provincial de Zaragoza.

##### Cédula de citación.

En la causa criminal seguida contra Victorino Felipe Cativiela Lasierra, por robo, con el número 235 de 1935, del Juzgado número 1 de esta ciudad, esta Audiencia Provincial ha acordado citar a D.<sup>a</sup> María Luisa Sanz Gracia, que tuvo su domicilio en esta ciudad, calle de Ramón y Cajal, número 48, 2.<sup>o</sup> izquierda, a fin de que como testigo comparezca a declarar en el juicio oral que se ha señalado para el día 27 de los corrientes, a las diez y media, bajo la multa y apercibimientos prevenidos por la ley.

Y para que sirva de cédula de citación en forma extiendo y firmo la presente en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Oficial de Sala, Pedro Martín.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.214.

##### JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de lo interesado por el Sr. Juez de instrucción de Huesca en exhorto telegráfico dimanante de causa seguida contra Adoración Navarro Salinas por uso de nombre supuesto, quedan sin efecto las requisitorias expedidas en 2 del actual para la busca y captura de dicha procesada, en virtud de haber sido ya detenida.

Dado en Zaragoza a diecinueve de abril de mil novecientos treinta y siete.—Mariano Sánchez-Olmo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.222.

##### JUZGADO NUM. 2

##### Cédula de emplazamiento.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza, por resolución de esta fecha dictada en autos de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Víctor Navarro, en nombre y representación de don Cristóbal Conejero Zarén, por sí y como representante legal de su mujer, doña Simona Sierra Aliaga, contra don Leandro Barrau Aibar, como representante legal de la sociedad conyugal constituida por dicho señor y su mujer doña Alejandra Farlé Garulo, vecinos de Zuera y cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de cuatro mil pesetas, ha acordado se emplaze a dicho demandado por medio de la presente, para que en término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, apercibi-

bido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y significándole que tiene a su disposición en Secretaría las copias simples presentadas por la parte actora.

Zaragoza, dieciséis de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 2.191.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena;

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Joaquín Galindo García, vecino de Cariñena, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido don Joaquín Galindo García para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Dado en Cariñena a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán de Pineda.—El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.192.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena;

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Julián Comeras Gimeno, vecino de Cariñena, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. Julián Comeras Gimeno para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Dado en Cariñena a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán de Pineda.—El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.193.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena;

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Francisco Vélez Iriarte, vecino de Cariñena, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido don Francisco Vélez Iriarte para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Dado en Cariñena a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán de Pineda.—El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.194.

CARIÑENA

D. Carlos Sanjuán de Pineda, Juez de instrucción del partido de Cariñena;

Por el presente, que se expide en virtud de expediente que se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Valentín Ortiz Galindo, vecino de Cariñena, cuyo actual pa-

radero se ignora, se cita, llama y emplaza al referido D. Valentín Ortiz Galindo para que en el término de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, para que alegue en su defensa cuanto estime oportuno.

Dado en Cariñena a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de instrucción, Carlos Sanjuán de Pineda.—El Secretario ejerciente, Ricardo Olazábal.

Núm. 2.170.

EJEA DE LOS CABALLEROS

Cédula de notificación.

En los autos que después se dirán se ha dictado la siguiente

“Sentencia: En la villa de Ejea de los Caballeros a cinco de marzo de mil novecientos treinta y seis. El Sr. D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la misma y su partido;

Habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza instados por el Procurador del turno de oficio, D. Teodoro Dehesa Abriat, bajo la dirección del Letrado D. José María Blanco y Pérez de Camino, en nombre y representación de D. Antonio Vera Belarre, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de Murillo de Gállego, contra D. Pablo Fanlo Alamán, y su esposa, D.<sup>a</sup> María Arbués Ara, que se encuentran en ignorado paradero y contra el Estado, representado en estos autos por el señor Liquidador del impuesto de Derechos reales en el partido, sobre que se declare pobre para litigar con tales beneficios en autos sobre prestación de alimentos y nulidad de capitulaciones matrimoniales; y

Fallo: Que debo declarar, cual declaro, pobre en sentido legal y con derecho a los beneficios que concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, a D. Antonio Vera Belarre para litigar contra los cónyuges Pablo Fanlo Alamán y María Arbués Ara, sobre prestación de alimentos y nulidad de determinadas cláusulas o condiciones consignadas en capítulos matrimoniales, sin hacer expresa condena de costas.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Aizpún. (Rubricado)”.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor don Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido, estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, de que doy fe.—Francisco F. Espinar. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados en ignorado paradero, cónyuges D. Pablo Fanlo Alamán y D.<sup>a</sup> María Arbués Ara, extiendo la presente cédula original, que se insertará en el “Boletín Oficial” de esta provincia, y firmo en Ejea de los Caballeros a diecisiete de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario judicial, Francisco Fernández Espinar.